



Asamblea General

Distr. general
6 de abril de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 74^o período de sesiones, 30 de noviembre a 4 de diciembre de 2015

Opinión núm. 52/2015 sobre Yara Sallam (Egipto)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 5 de marzo de 2015 el Grupo de Trabajo transmitió una comunicación al Gobierno de Egipto sobre Yara Sallam. El Gobierno respondió a la comunicación el 7 de mayo de 2015. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

GE.16-05563 (S) 130416 150416



* 1 6 0 5 5 6 3 *

Se ruega reciclar



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Yara Sallam es el Oficial de Justicia de Transición en la Iniciativa Egipcia por los Derechos de la Persona. Se le concedió el Escudo del Norte de África de 2013 por su labor en el Programa de Defensores de los Derechos Humanos de la Mujer en Nazra for Feminist Studies.

5. Se informa de que el 21 de junio de 2014, entre las 19.00 y las 20.00 horas, la Sra. Sallam y su primo fueron detenidos mientras compraban bebidas en un quiosco local en Heliópolis, El Cairo. La fuente informa de que fueron introducidos por la fuerza en un vehículo de traslados de la policía y llevados a la comisaría de Masr al-Jadida. La Sra. Sallam fue interrogada en ausencia de sus abogados acerca de la naturaleza de su trabajo de derechos humanos y sobre la gestión de la Iniciativa Egipcia por los Derechos de la Persona.

6. Poco antes de la detención de la Sra. Sallam, una marcha de protesta había comenzado desde la estación de metro de Al-Ahram hacia el Palacio Presidencial Ittihadiya. Los manifestantes pedían la liberación de los presos de conciencia y la derogación de la Ley núm. 107 de 24 de noviembre de 2013. Unas 30 personas que participaron en la protesta fueron detenidas en Heliópolis el 21 de junio de 2014. Se informa de que la Sra. Sallam no estaba participando activamente en ninguna manifestación en el momento de su detención. Más tarde ese mismo día, ocho de los detenidos fueron puestos en libertad sin cargos, incluido el primo de la Sra. Sallam.

7. El 22 de junio de 2014 se practicó un segundo interrogatorio en la Fiscalía de Masr al-Jadida, esta vez en presencia de abogados. Según la fuente, los abogados informaron de que se preguntó a la Sra. Sallam si había participado en la manifestación y sobre las razones de su presencia en las proximidades de la protesta, antes de acusarla de haber participado en la manifestación y de cometer actos violentos. La Sra. Sallam negó todas esas acusaciones.

8. Tras su interrogatorio, la Sra. Sallam y los otros acusados fueron trasladados a comisarías de policía. Ni sus abogados ni sus familiares fueron informados del lugar al que se los trasladó; los abogados, los parientes y los activistas se vieron obligados a buscar activamente para dar con el paradero de sus clientes y familiares.

9. El 23 de junio de 2014 la Fiscalía de Heliópolis ordenó la detención, hasta el 25 de junio de 2014, de la Sra. Sallam y otras personas implicadas en la protesta, todos ellos acusados de infringir la Ley contra las Manifestaciones, sabotear propiedades públicas, estar en posesión de materiales inflamables y tomar parte en una demostración de fuerza con el objetivo de aterrorizar a la población durante su presunta participación en una marcha pacífica.

10. El 25 de junio de 2014, el Ministerio Público de Heliópolis presentó el caso de la Sra. Sallam y las demás personas implicadas en la protesta ante el Tribunal de Faltas de Heliópolis. El escrito de acusación hacía referencia a 12 disposiciones: artículos 162, 361,

375 (*bis*) y 375 (*bis A*) del Código Penal; artículos 1 a 4 de la Ley núm. 10 de 1914 sobre reuniones, y artículos 7, 8, 19 y 21 de la Ley núm. 107 de 2013 sobre las manifestaciones y concentraciones públicas. Esas disposiciones incluían: participar en una manifestación no autorizada cuyo objetivo era poner fin a la aplicación de la ley e influir en la eficacia de las autoridades públicas en el desempeño de su labor; organizar una manifestación sin aviso previo conforme a lo dispuesto por la ley y participar en una manifestación que alteró y amenazó la seguridad pública y los intereses de los ciudadanos, perturbó el transporte y atentó contra la propiedad pública y privada; emplear la fuerza y la violencia para aterrorizar e intimidar a los ciudadanos, y destruir deliberadamente bienes de propiedad de la parte agraviada según lo demostrado por las investigaciones.

11. El 29 de junio de 2014 tuvo lugar la primera vista del juicio contra la Sra. Sallam junto con las demás personas implicadas en la protesta. Se informa de que, aunque estaba previsto que la vista se celebrase en el juzgado de Heliópolis, en el momento fijado para el inicio se informó a los abogados y familiares de manera oficiosa de que la vista iba a ser transferida a la Academia de Policía dentro de la prisión de alta seguridad de Tora. Esas personas se vieron obligadas a desplazarse a toda prisa al otro extremo de la ciudad para asistir al juicio. Se afirma que los abogados de la defensa y los periodistas tuvieron dificultades para acceder a la sala del tribunal; a los familiares de los detenidos se les denegó el acceso.

12. Se informa de que la solicitud de libertad provisional de los acusados bajo fianza fue rechazada por el tribunal. El juez dio por concluida la vista y abandonó la sala sin informar a los abogados sobre la fecha de la siguiente. Tres horas más tarde se les comunicó de forma oficiosa que estaba prevista para el 13 de septiembre de 2014.

13. El 3 de julio de 2014 varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, incluido el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias transmitieron un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto. Los procedimientos especiales expresaron su grave preocupación por la detención y posterior inculpación y reclusión de la Sra. Sallam. También se expresó grave preocupación ante las denuncias de malos tratos recibidos por los manifestantes que pedían la derogación de la Ley núm. 107 durante y después de su detención en una protesta pacífica, así como los posteriores cargos formulados contra ellos y su privación de libertad. Los procedimientos especiales pusieron de relieve el carácter preocupante de las denuncias de amenazas y palizas que habían sufrido las personas detenidas.

14. El 28 de noviembre de 2014 el Gobierno respondió a las alegaciones contenidas en el llamamiento conjunto urgente y transmitió las siguientes precisiones:

a) El 21 de junio de 2014 alrededor de 100 personas organizaron una marcha que comenzó frente a la estación de metro de Al-Ahram y avanzó hacia el Palacio Presidencial Ittihadiya. Durante la marcha, mientras atravesaban la plaza Ismailiya en el barrio de Heliópolis de El Cairo, los participantes bloquearon la calzada y obstaculizaron la circulación del tránsito. Como resultado de ello, las fuerzas de seguridad se vieron obligadas a intervenir y lograron dispersar a los participantes; detuvieron a 24 personas jóvenes (17 hombres y 7 mujeres).

b) El Fiscal ordenó que los detenidos quedaran en custodia durante cuatro días en espera de nuevas investigaciones.

c) El 29 de junio y el 26 de octubre de 2014, el Tribunal Penal de Heliópolis condenó a cada uno de los 22 acusados a tres años de prisión y al pago de una multa de 10.000 libras egipcias.

d) Los acusados apelaron contra la sentencia ante el Tribunal de Apelación en lo Penal de Heliópolis. El 9 de noviembre de 2014, el Tribunal aplazó su examen hasta el 28 de diciembre de 2014.

15. La fuente informa de que el 13 de septiembre de 2014 el Tribunal de Faltas de Heliópolis aplazó el juicio contra la Sra. Sallam y las demás personas implicadas en la protesta hasta el 11 de octubre de 2014.

16. El 26 de octubre de 2014, la Sra. Sallam y los otros detenidos fueron condenados ante el tribunal de primera instancia a una pena de tres años de prisión; tres años más de vigilancia policial; el pago de una multa de 10.000 libras egipcias, y el pago de los daños materiales que presuntamente provocaron en relación con su presunta participación en la protesta celebrada el 21 de junio de 2014.

17. El 28 de diciembre de 2014, el Tribunal de Apelación de Heliópolis redujo la condena impuesta a la Sra. Sallam y las otras personas implicadas en la protesta a dos años de prisión y dos años de vigilancia policial. Los abogados de la Sra. Sallam han apelado ante el Tribunal de Casación, que solo examinará el caso con respecto a las cuestiones de procedimiento. La fuente informa de que es poco probable que el tribunal emita una decisión en este caso antes de dos años.

18. Sobre la base de lo anterior, la fuente sostiene que la privación de libertad de la Sra. Sallam puede considerarse arbitraria por cuanto se inscribe en las categorías II y III. La Sra. Sallam está detenida únicamente por ejercer sus derechos a la libertad de expresión y de reunión, y su detención y condena tienen como objetivo sancionar sus legítimas actividades de derechos humanos. Además, se han producido numerosas violaciones del derecho a un juicio imparcial, entre ellas las siguientes:

- La Sra. Sallam fue interrogada inicialmente por personas no identificadas, sin la presencia de su abogado; a lo largo de todo el proceso, fue amenazada y presionada para que reconociera haber participado en la protesta.
- El caso fue remitido a los tribunales con excesiva rapidez y su abogado afrontó grandes problemas logísticos para obtener el expediente del caso y la información sobre las fechas y las audiencias; no se notificó a su abogado a dónde había sido trasladada, por lo que hubo de localizarla por sus propios medios.
- Cuando la Sra. Sallam fue llevada ante un juez, estaba encerrada en una jaula, lo que vulnera el principio de presunción de inocencia.
- La audiencia inicial sobre el fondo de la detención de la Sra. Sallam no se celebró; no hubo ninguna forma de audiencia individualizada sobre el fondo de la detención; además, cuando se pidió al juez que liberase a los acusados, se negó a ello sin ofrecer razón alguna.

19. A la luz de lo que antecede, la fuente sostiene que la detención de la Sra. Sallam contraviene sus derechos garantizados en los artículos 9, 10, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 14, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Respuesta del Gobierno

20. En su respuesta de 7 de mayo de 2015, el Gobierno presentó al Grupo de Trabajo un memorando de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina del Fiscal General. En el memorando, el representante de la Oficina proporcionó la siguiente información.

21. El 21 de junio de 2014, el oficial al mando de la comisaría de policía de Masr al-Jadida fue informado de que un grupo de personas se habían congregado junto a la estación de metro de Al-Ahram. Al llegar al lugar, encontró que alrededor de 50 personas se habían reunido allí con la intención de marchar juntos hasta el Palacio Presidencial. Cuando preguntó si habían obtenido permiso para la manifestación y la marcha, le respondieron negativamente. Por consiguiente, el oficial les informó y les dio la orden de dispersarse, pero no lo hicieron.

22. Según el oficial, el número de manifestantes aumentó y comenzaron a marchar, obstruyendo la vía pública en ambas direcciones. En ese momento, los transeúntes y los trabajadores de las tiendas a lo largo de la calle comenzaron a gritar contra los manifestantes y a pedirles que se dispersaran. Los manifestantes respondieron con amenazas de fuerza y violencia. Luego empezaron a lanzar piedras y cócteles molotov, provocando daños a varios comercios, vallas publicitarias, árboles y un vehículo de la policía; fue en ese momento cuando el jefe de la policía intervino y ordenó la detención de los autores, incluida la Sra. Sallam.

23. Las investigaciones fueron realizadas por funcionarios de la Fiscalía y se tomó declaración a seis agentes de policía para determinar los hechos antes expuestos. Los funcionarios también interrogaron a los trabajadores de los comercios que resultaron dañados, y los fiscales se desplazaron al lugar del incidente para realizar un examen *in situ*.

24. Los funcionarios de la Fiscalía también interrogaron a los acusados, que negaron los hechos y los cargos formulados contra ellos. Sin embargo, una de ellos admitió que había instado a sus amigos a sumarse a la manifestación, publicando un mensaje en su página de Facebook titulado “Libertad para los detenidos” y especificando que la reunión tendría lugar en la tarde del 21 de junio de 2014 en la estación de metro de Al-Ahram. Los funcionarios decidieron mantener a todos los acusados en detención preventiva.

25. El 24 de junio de 2014, la Fiscalía remitió a los acusados al tribunal de faltas de Masr al-Jadida por los delitos de asociación ilícita, alteración del orden público, participación en una manifestación no autorizada y destrucción de propiedades públicas y privadas. Esos delitos son punibles en virtud de los artículos 162 1) y 2), 361 1) y 2), 375 *bis* y 375 a) *bis* 1) del Código Penal, los artículos 1, 2 (1), 3, 3 *bis* y 4 de la Ley núm. 10 de 1914, en su forma enmendada, y los artículos 7, 8, 19 y 21 de la Ley núm. 107 de 2013.

26. En la vista celebrada el 26 de octubre de 2014, el Tribunal condenó a todos los acusados a tres años de prisión y una multa de 10.000 libras egipcias. Los acusados presentaron un recurso de apelación contra la sentencia y el Tribunal de Apelación redujo la condena a dos años de prisión el 28 de diciembre de 2014.

27. También se señala en el memorando de la Fiscalía en términos generales que los legisladores egipcios han establecido un sistema sumamente eficaz para administrar el derecho penal, con el objetivo de establecer el necesario equilibrio entre el interés público y el respeto de los derechos constitucionales de los acusados. El Gobierno describió además en su respuesta los principios jurídicos pertinentes y la legislación nacional.

28. El memorando también describe de forma pormenorizada los principios jurídicos generales y la legislación nacional sobre el derecho a la libertad personal, el derecho a ser juzgado ante un juez y el derecho a la defensa. Además, contiene descripciones detalladas de otros asuntos generales como el funcionamiento de la Fiscalía y de los jueces de instrucción en Egipto.

29. La Fiscalía también informó al Grupo de Trabajo de que los acusados no habían cumplido la ley. No habían comunicado por adelantado la convocatoria de la manifestación y no habían obedecido la orden de la policía de que se dispersaran. De hecho, comenzaron a perturbar el tráfico y atacar instalaciones públicas y privadas con piedras y cócteles

molotov. De ello se desprende que los participantes no solo habían dejado de limitarse a ejercer sus derechos en virtud de la Constitución, sino que también estaban socavando los derechos y libertades de los demás.

30. En cuanto a la Sra. Sallam, la Fiscalía informó al Grupo de Trabajo de que había invitado a un abogado de la Sra. Sallam a estar presente durante la investigación de su caso. La acusada fue informada de los cargos en su contra y de las pruebas que indicaban que había cometido los delitos. Se le ofreció entonces la posibilidad de presentar su defensa y responder a los cargos o, alternativamente, de ejercer su derecho constitucional a guardar silencio y no revelar su línea de defensa. En ningún momento fue sometida a ninguna forma de coacción.

31. Se informó a la Sra. Sallam de la fecha en que su caso sería visto por un juez; esa fecha le daba tiempo suficiente para elegir un abogado defensor y prepararse para el juicio. La Sra. Sallam y el otro acusado estuvieron presentes en el juicio.

Comentarios adicionales de la fuente

32. La fuente sostiene que el Gobierno no demostró que la privación de libertad de la Sra. Sallam no sea resultado del ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como del derecho a la libertad de reunión y de asociación.

33. Según la fuente, la Ley núm. 107 de 2013, por cuya infracción fue condenada la Sra. Sallam, ha introducido obstáculos burocráticos que limitan considerablemente el ejercicio del derecho de manifestación y de reunión pacífica, e impone penas de prisión por ejercer el derecho de manifestación y de reunión pacífica.

34. Además, la fuente sostiene que la Sra. Sallam no fue detenida mientras participaba en la protesta como afirma el Gobierno de Egipto, sino que fue detenida mientras compraba bebidas en un quiosco en Heliópolis en las proximidades de la protesta, después de que esta fuera dispersada por las fuerzas de seguridad. Durante el juicio, el 13 de septiembre de 2014, se mostraron dos vídeos a petición de los abogados de los acusados. En ellos no aparecía ninguno de los acusados ni arma alguna. De hecho, el vídeo mostraba que junto a la policía antidisturbios se encontraban personas vestidas de civil que estaban agrediendo a lo que parecían ser manifestantes pacíficos, utilizando piedras y barras de metal. El vídeo muestra que la policía no hizo intento alguno de proteger a los manifestantes pacíficos.

35. La fuente reitera que durante el interrogatorio se preguntó a la Sra. Sallam acerca de su posición en la Iniciativa Egipcia por los Derechos de la Persona, lo que demuestra que fue blanco de la acción policial a causa de sus legítimas actividades de derechos humanos.

36. En cuanto a la respuesta del Gobierno de que los acusados tenían la oportunidad de impugnar la detención preventiva ante un juez, la fuente señala que la Sra. Sallam debería haberse presentado ante un tribunal el 25 de junio de 2014 al acabar los cuatro días de detención. Sin embargo, no fue llevada ante el tribunal y la Fiscalía dictó una orden de acusación, antes de que la autora tuviera oportunidad de impugnar su detención preventiva ante un órgano judicial independiente.

37. La fuente opina que el Gobierno utiliza la detención preventiva contra la Sra. Sallam sin motivo o justificación, práctica que ahora se utiliza habitualmente como medida punitiva contra los presos políticos y los defensores de los derechos humanos mientras están en espera de juicio.

38. La fuente afirma que el 29 de junio de 2014, cuando se celebró la vista judicial en la Academia de Policía dentro de la prisión de alta seguridad de Tora, el acceso a la sala estaba muy restringido; los abogados defensores y los periodistas tuvieron dificultades para acceder a la sala.

39. La fuente sostiene que la tramitación del caso por las autoridades judiciales se vio empañada por numerosas violaciones del derecho a un juicio imparcial, incluido el derecho a la defensa y el derecho a debate público. Pese a las afirmaciones del Gobierno, el poder judicial en Egipto se ha vuelto sumamente politizado y ha venido utilizando un arsenal jurídico de leyes represivas para atacar y encarcelar a disidentes pacíficos en el país, en particular defensores de los derechos humanos.

40. Posteriormente, la fuente informó al Grupo de Trabajo de que la Sra. Sallam había sido liberada el 23 de septiembre de 2015 gracias a un indulto presidencial.

Deliberaciones

41. Aunque la Sra. Sallam fue puesta en libertad, el Grupo de Trabajo, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo, se reserva el derecho a emitir una opinión sobre si la privación de libertad fue arbitraria, a pesar de la puesta en libertad.

42. La Sra. Sallam es una activista de derechos humanos, Oficial de Justicia de Transición en la Iniciativa Egipcia por los Derechos de la Persona. Se le concedió el Escudo del Norte de África de 2013 por su labor en el Programa de Defensores de los Derechos Humanos de la Mujer en Nazra for Feminist Studies. Tras su detención, la Sra. Sallam fue interrogada por la policía acerca de la naturaleza de su labor de defensa de los derechos humanos y de la gestión de la Iniciativa. Esto confirma que la privación de libertad de la Sra. Sallam guardaba relación con sus actividades de derechos humanos.

43. La Sra. Sallam fue condenada por infringir la Ley núm. 107 de 24 de noviembre de 2013 por su presunta participación en la marcha de protesta en la que se pedía la liberación de los presos de conciencia y a la derogación de esa Ley. No obstante, en su respuesta el Gobierno no refutó la información fidedigna *prima facie* según la cual la Sra. Sallam no estaba participando activamente en ninguna manifestación en el momento de su detención. En cambio, el Gobierno se limitó a afirmar en términos generales que los participantes en la manifestación bloquearon la calzada e obstaculizaron la circulación del tráfico. El Gobierno no facilitó al Grupo de Trabajo información alguna sobre las pruebas del papel desempeñado por la Sra. Sallam, en su caso, en la manifestación (incluidos presuntos actos de violencia).

44. En lo que respecta a la Ley núm. 107, el Grupo de Trabajo señala que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por esa Ley, que a su juicio tipifica como delitos los actos por manifestantes que pueden constituir una violación de la seguridad y el orden público, sin definir claramente estos términos, lo que deja la puerta abierta a una interpretación muy restrictiva y represiva¹. La Alta Comisionada también expresó su preocupación en cuanto a la responsabilidad “colectiva” en virtud de esa Ley. En particular, subrayó que la Ley daba lugar a un riesgo real de que la vida de los manifestantes pacíficos se ponga en peligro debido a la conducta violenta de algunos².

45. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Sallam ha sido privada de su libertad por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión y la libertad de asociación, garantizada por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por consiguiente, la privación de libertad de la Sra. Sallam corresponde a la categoría II de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

¹ “New anti-demonstration law in Egypt must be amended, urges UN rights chief”, declaración de 26 de noviembre de 2013, disponible en www.un.org.

² *Ibid.*

46. La Sra. Sallam fue detenida el 21 de junio de 2014 y, en contravención del artículo 9, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no fue llevada ante una autoridad judicial hasta pasados ocho días. Durante los ocho días, en violación del artículo 9, párrafo 4, del Pacto, la Sra. Sallam fue privada del derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal. No fue hasta el 29 de junio de 2014 que compareció ante el Tribunal para la primera audiencia. Efectivamente, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, toda persona detenida por una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales. El Comité de Derechos Humanos subrayó que: “aunque el significado exacto de ‘sin demora’ puede variar en función de las circunstancias objetivas, los plazos no deberán exceder de unos pocos días desde el momento de la detención... todo plazo superior a 48 horas deberá obedecer a circunstancias excepcionales y estar justificado por ellas”³.

47. Además, el Gobierno no ha refutado la afirmación fidedigna *prima facie* de que la Sra. Sallam fue interrogada inicialmente por la policía en ausencia de un abogado, lo que contraviene su derecho a tener acceso inmediato a un abogado. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda que, según el Comité de Derechos Humanos: “los Estados partes deberán permitir y facilitar el acceso de las personas recluidas a un abogado desde el inicio de la reclusión”⁴.

48. El Grupo de Trabajo considera que la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial y a la libertad y a la seguridad, establecidos en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en este caso reviste una gravedad tal que confiere a la privación de libertad de la Sra. Sallam un carácter arbitrario. Por consiguiente, la privación de libertad de la Sra. Sallam se inscribe en la categoría III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

49. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de la Sra. Sallam es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y corresponde a las categorías II y III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

50. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para rectificar la situación de la Sra. Sallam y para que se ajuste a las normas y los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluida su puesta en libertad el 23 de septiembre de 2015, el resarcimiento adecuado sería conceder a la Sra. Sallam el derecho efectivo a obtener reparación de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 4 de diciembre de 2015]

³ Observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y la seguridad de la persona, párr. 33.

⁴ *Ibid.*, párr. 35.